



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019 00010 00

CONSTANCIA SECRETARIAL- Se deja en el sentido de que en virtud al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo inclusive, siendo levantados para esta clase de actuaciones mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por lo que pasa el expediente al despacho de la señora Juez, informando que los demandados se notificaron personalmente y por aviso del mandamiento de pago en su contra, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda sin proponer excepciones. Oiba, Santander, junio 16 de 2020.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE OIBA
Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, este Despacho observa que por auto de fecha 04 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA" y en contra de JOSE MAURICIO GOMEZ NIÑO y NHORA HERNANDEZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma debía ser cancelada por los demandados dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Los demandados se encuentran notificados personalmente (fl. 77 y 86) y por aviso del mandamiento de pago en su contra, quienes dejaron transcurrir el término de traslado de la demanda en silencio sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., que señala: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"; por lo que se procederá en tal sentido.

Conforme a lo expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago adiado el 04 de febrero de 2019, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA" y en contra de JOSE MAURICIO GOMEZ NIÑO y NHORA HERNANDEZ.

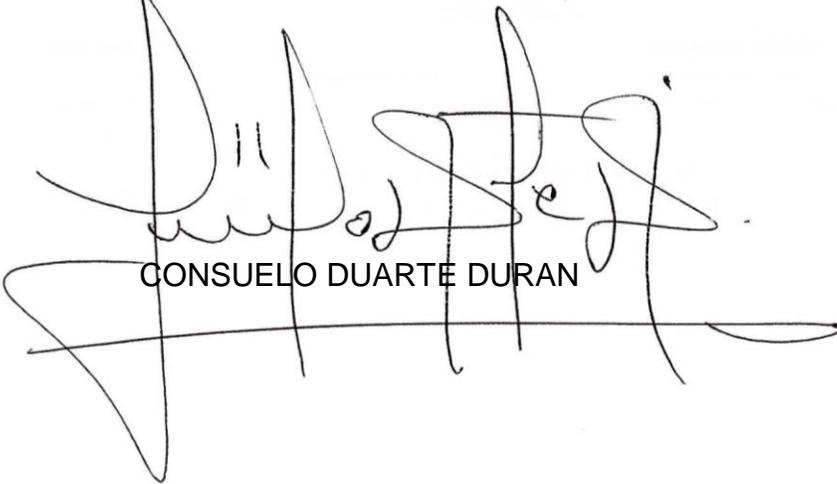
SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que este sea procedente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencia en derecho la suma de \$460.000. En firme el presente auto, procédase a realizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CONSUELO DUARTE DURAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

OIBA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO ELECTRONICO No.002, hoy 19 de junio de 2020, a las 8 de la mañana y se desfija a las 6:00 de la tarde, de este mismo día.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria